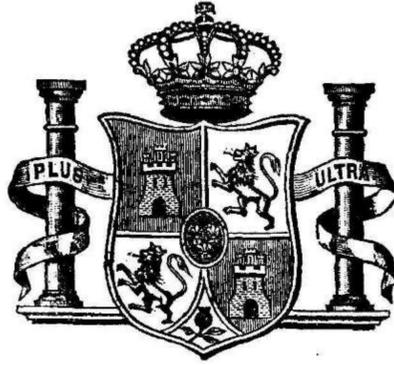


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

|                | Pts.            |                          | Pts.            |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
|                | Por 6 meses. 12 |                          | Por 6 meses. 15 |
|                | Por 3 meses. 8  |                          | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

#### CIRCULAR NÚM. 98.

A los Maestros de las Escuelas públicas de esta provincia.

Recomendada á este Gobierno de provincia por el Ministro del ramo, la más activa propagación de la idea que entraña la nobilísima institución de la Real Sociedad de Colegios para Huérfanos y Pensionistas del Magisterio, encuentro grata satisfacción en interesar á V. la adhesión al simpático pensamiento á fin de que una su voto y cooperación al de los compañeros ya inscritos en la humanitaria Asociación.

Convencida esta Autoridad de que cuanto contribuya al bienestar é interior satisfacción del Profesorado redundará en beneficio de la enseñanza, no vacilo un momento en recomendar á V. el ingreso en la expresada Sociedad, cuyo objeto es librar de la miseria y la ignorancia á los desheredados del Profesorado español, tan digno de protección y amparo.

Por ello me dirijo á V. en la seguridad de que atendiendo al noble fin que dicha Sociedad persigue, así como á los beneficios que de su ingreso en la misma le habrán de reportar, se suscribirá en las listas aquéllas, con lo que este Gobierno

ha de recibir gran complacencia y quedarían atendidas las excitaciones del Sr. Ministro de la Gobernación, hechas en su orden circular del 17 del pasado.

Dios guarde á V. muchos años.  
Palencia 3 de Mayo de 1906.

El Gobernador interino,  
*Evasio Rodríguez Blanco.*

#### CIRCULAR NÚM. 99.

Secretaría.—Negociado 4.º

Con fecha 28 del mes anterior fué recogida y depositada en casa de Mateo Bahillo Magdaleno, vecino de Villanueva del Río, una vaca de las señas siguientes: edad de siete á ocho años, raza asturiana, asta blanca un poco despuntada y al parecer está criando.

Lo que hago público por medio de la presente circular para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño pase á recogerla al referido punto.

Palencia 5 de Mayo de 1906.

El Gobernador interino,  
*Evasio Rodríguez Blanco.*

#### CIRCULAR NÚM. 100.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Don Evasio Rodríguez Blanco, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Husillos con motivo de las obras del trozo 2.º de la carretera de Fuentes de Nava á Monzón: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios

á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, conforme á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 5 de Mayo de 1906.

*Evasio Rodríguez Blanco.*

#### CIRCULAR NÚM. 101.

Don Evasio Rodríguez Blanco, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Becerril de Campos con motivo de las obras del trozo 2.º de la carretera de Fuentes de Nava á Monzón: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, conforme á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha

relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 5 de Mayo de 1906.

*Evasio Rodríguez Blanco.*

### Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga.

#### Cédula de citación.

El Sr. D. José Montañez y Robles, Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de este día, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número treinta y tres del corriente año contra Federico Iglesias y otros, vecinos de Barruelo de Santullán, por violación, ha acordado sea citada de comparecencia ante este Juzgado la denunciante perjudicada Faustina Frada Martínez, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Negraro, provincia de Vitoria, sin residencia fija, como pordiosera que es de oficio y hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción y su Sala de Audiencia á la práctica de diligencias que con ella se tienen acordadas, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término queda incurso en la multa de diez pesetas que se la ha impuesto como determinado en el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y de no verificarlo será procesada por el delito de desobediencia grave á la Autoridad.

Y con el fin de que la citación acordada tenga lugar, expido la presente cédula que firmo en Cervera de Rio-Pisuerga á treinta de Abril de mil novecientos seis.—El Secretario, José Mancebo.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.*

| Número de orden..... | DEPENDENCIA Ó SERVICIO.   | MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGION MILITAR EN QUE RADICAN. | Categoría. | CLASE DE DESTINO.              | SUELDO.<br>—<br>Pesetas. | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS.<br>—<br>Pesetas. | CONDICIONES   |
|----------------------|---|---|------------|--------------------------------|--------------------------|----------------------------------|---------------------------|---|
|                      |   |   |            |                                |                          |                                  |                           | ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.  |
| 72                   | Ayuntamiento de Alicante.                                       | Tercer Cuerpo de Ejército.                                  | 1.ª        | Portero bagajero.              | 950                      |                                  |                           |   |
| 73                   | Idem.   | Idem.   | 1.ª        | Idem pregonero.                | 950                      |                                  |                           |   |
| 74                   | Idem.   | Idem.   | 1.ª        | Alguacil de Tabarca.           | 360                      |                                  |                           |   |
| 75                   | Idem.   | Idem.   | 2.ª        | Veedor de frutas.              | 850                      |                                  |                           |   |
| 76                   | Idem.   | Idem.   | 1.ª        | Conserje del Matadero.         | 744                      |                                  |                           |   |
| 77                   | Idem.   | Idem.   | 1.ª        | Guarda del Parque de bomberos. | 900                      |                                  |                           |   |
| 78                   | Idem.   | Idem.   | 1.ª        | Conserje de Casa de Socorro    | 750                      |                                  |                           |   |
| 79                   | Idem de Blanca.—Murcia.   | Idem.   | 1.ª        | Alguacil.                      | 365                      |                                  |                           |   |
| 80                   | Idem de Veguillas.—Teruel.                                      | Idem.   | 1.ª        | Alguacil guardia.              | 180                      |                                  |                           |   |
| 81                   | Idem de la Portillada.—Teruel.                                  | Idem.   | 1.ª        | Guarda de campo.               | 365                      |                                  |                           |   |
| 82                   | Idem de Mazarrón.—Murcia.                                       | Idem.   | 1.ª        | 7 guardias.                    | 900                      |                                  |                           |   |
| 83                   | Idem.   | Idem.   | 1.ª        | 6 serenos.                     | 480                      |                                  |                           |   |
| 84                   | Idem.   | Idem.   | 1.ª        | Guarda cañero.                 | 730                      |                                  |                           |   |
| 85                   | Idem de Mata de los Olmos.—Teruel.                              | Idem.   | 1.ª        | Guarda de montes.              | 200                      |                                  |                           |   |
| 86                   | Juzgado de primera instancia de Lorca.—Murcia.                  | Idem.   | 1.ª        | Alguacil.                      | 600                      | Derechos arancel.                |                           | Ser mayor de veinticinco años.  |
| 87                   | Ayuntamiento de Sisante.—Cuenca.                                | Idem.   | 1.ª        | Auxiliar de Secretaría.        | 855                      |                                  |                           |   |
| 88                   | Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos.—Teruel.       | Idem.   | 1.ª        | Alguacil.                      | 480                      | Derechos arancel.                |                           | Ser mayor de veinticinco años.  |
| 89                   | Ayuntamiento de Port Bou.—Gerona.                               | Cuarto ídem   | 1.ª        | 2 vigilantes de consumos.      | 999                      |                                  |                           | No exceder de cincuenta años.   |
| 90                   | Idem de Figueras.—Gerona.                                       | Idem.   | 1.ª        | Macero.                        | 950                      |                                  |                           |   |
| 91                   | Idem.   | Idem.   | 1.ª        | Eucargado del reloj.           | 150                      |                                  |                           |   |
| 92                   | Idem.   | Idem.   | 3.ª        | Fiel de consumos.              | 870                      |                                  | 300                       | Acreditar poder prestar la fianza.  |
| 93                   | Idem.   | Idem.   | 1.ª        | 4 vigilantes de consumos.      | 810                      |                                  |                           | No exceder de cincuenta años.   |
| 94                   | Idem.   | Idem.   | 2.ª        | Cabo de peones.                | 900                      |                                  |                           |   |
| 95                   | Idem.   | Idem.   | 1.ª        | Mozo de pescadería.            | 810                      |                                  |                           |   |
| 96                   | Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros.—Logroño. | Quinto ídem   | 1.ª        | Alguacil.                      | 480                      | Derechos arancel.                |                           | Ser mayor de veinticinco años.  |
| 97                   | Idem de Sariñena.—Huesca.                                       | Idem.   | 1.ª        | Idem.                          | 470                      | Idem.                            |                           | Idem.   |
| 98                   | Ayuntamiento de Logroño.  | Idem.   | 1.ª        | Vigilante del fielato central. | 770'15                   |                                  |                           | No exceder de cincuenta años.   |
| 99                   | Idem.   | Idem.   | 1.ª        | 3 vigilantes de consumos.      | Diarias 2'11             |                                  |                           | Idem.   |
| 100                  | Idem.   | Idem.   | 1.ª        | Barrendero.                    | 2'13                     |                                  |                           |   |
| 101                  | Idem.   | Idem.   | 1.ª        | Guarda de plantíos.            | 730                      |                                  |                           |   |
| 102                  | Idem de Aldeanueva.—Logroño.                                    | Idem.   | 1.ª        | 2 celadores nocturnos.         | 365                      |                                  |                           |   |
| 103                  | Idem.   | Idem.   | 1.ª        | Voz pública.                   | 250                      |                                  |                           |   |
| 104                  | Idem.   | Idem.   | 1.ª        | Sepulturero.                   | 273'75                   |                                  |                           |   |
| 105                  | Idem.   | Idem.   | 1.ª        | Guarda de fuentes y lavaderos. | 100                      |                                  |                           |   |
| 106                  | Idem de Huerto.—Huesca.   | Idem.   | 1.ª        | Guarda de campo.               | 492'75                   |                                  |                           |   |
| 107                  | Idem de Fuenmayor.—Logroño.                                     | Idem.   | 1.ª        | Guardia.                       | 638'74                   |                                  |                           |   |
| 108                  | Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales.—Santander.     | Sexto ídem.   | 1.ª        | Alguacil.                      | 480                      | Derechos arancel.                |                           | Ser mayor de veinticinco años.  |
| 109                  | Ayuntamiento de Ribadedeva.—Oviedo.                             | Séptimo ídem.   | 1.ª        | Portero.                       | 500                      |                                  |                           | Ser mayor de 25 años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. |
| 110                  | Audiencia territorial de Oviedo.                                | Idem.   | 2.ª        | Alguacil.                      | 900                      |                                  |                           |   |

| Número de orden..... | DEPENDENCIA Ó SERVICIO.                     | MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN. | Categoría.      | CLASE DE DESTINO. | SUELDO. Pesetas. | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS Pesetas. | FIANZAS. | CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN. |
|----------------------|---|---|-----------------|-------------------|------------------|---|----------|--|
|                      |   |   |                 |                   |                  |   |          |  |
| 111                  | Juzgado de primera instancia de Valladolid. | Séptimo Cuerpo de Ejército                                  | 1. <sup>a</sup> | Alguacil.         | 600              |   |          | Ser mayor de veinticinco años.           |
| 112                  | Ayuntamiento de Lluçmanyor.—Palma.          | Capitania general de Baleares.                              | 3. <sup>a</sup> | Oficial mayor.    | 400              |   |          |  |
| 113                  | Idem.                                       | Idem.   | 1. <sup>a</sup> | Oficial sache.    | 150              |   |          |  |
| 114                  | Idem.                                       | Idem.   | 1. <sup>a</sup> | Campanero.        | 20               |   |          |  |
| 115                  | Idem.                                       | Idem.   | 1. <sup>a</sup> | Relojero.         | 120              |   |          |  |
| 116                  | Idem.                                       | Idem.   | 1. <sup>a</sup> | 5 guardias.       | 150              |   |          |  |
| 117                  | Idem.                                       | Idem.   | 1. <sup>a</sup> | Capataz de obras. | 200              |   |          |  |

**Notas.**

1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Mayo próximo.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.<sup>a</sup> Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales; con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy Bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Marzo de 1891.

*Advertencias.*

1.<sup>a</sup> Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.<sup>a</sup> Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicios.

Madrid 30 de Abril de 1906.

(Gaceta del día 1.<sup>o</sup> de Mayo.)

**Ayuntamiento constitucional de Osorno.**

*Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año actual de 1906.*

*Día 1.<sup>o</sup> de Enero, sesión inaugural.*

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública bajo la presidencia interina de D. Tomás de la Hoz García, Concejal electo por mayor número de votos, se procedió al nombramiento de Alcalde en votación secreta y fué elegido por mayoría absoluta de votos D. Tomás de la Hoz García, siendo proclamado Alcalde Presidente, recibiendo las insignias de su cargo.

En seguida, por el mismo orden, se procedió á la elección de dos Tenientes de Alcalde que corresponden á este Ayuntamiento, resultando nombrados por el orden que se designan D. Marcelino Hervás Amor y D. Angel González Monge.

Igualmente fué elegido Síndico Don Manuel González Campo.

Señalaron los Jueves y hora de las diez para la celebración de las sesiones ordinarias, dándose por terminado el acto.

En el mismo día se reunió el Ayuntamiento bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Tomás de la Hoz García, con asistencia de todos los Señores Concejales nuevamente nombrados, acordando exponer al público en el sitio de costumbre de esta localidad hasta el 20 de los corrientes, las listas de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos que tienen derecho á nombrar Compromisario.

*Día 4.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Tomás de la Hoz García y con asistencia de la mayoría de Concejales se dió comienzo á la sesión leyéndose las actas anteriores, siendo aprobadas por unanimidad.

Se acordó fueran cuatro las Comisiones en que el Ayuntamiento ha de dividirse para confiarlas los negocios generales del Municipio.

Se acordó designar dos distritos, del Butrón y Costana, el primero á cargo del primer Teniente Alcalde Don Marcelino Hervás Amor y el segundo al del segundo Teniente Alcalde D. Angel González Monge, á fin de que impongan á los contraventores de las Ordenanzas municipales, bandos de buen gobierno y ley Municipal las correcciones debidas.

Se aprobó el extracto de los acuer-

dos tomados por la Corporación municipal durante el cuarto trimestre del año último, acordando remitirle al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Se aprobó la liquidación del presupuesto de 1905, que se refunde en el de 1906, remitiéndola al Sr. Gobernador civil al solo objeto de que tenga conocimiento de ella.

*Día 11.*

Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás de la Hoz García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y fué aprobada por unanimidad.

A continuación fueron presentadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1905, rendidas por el Alcalde Don Bernardo González García y Depositario D. Nicasio Barcedo del Río; informadas por el Sr. Regidor Síndico y examinadas por los Sres. Concejales acordaron por unanimidad fijar su esencia tal como en las mismas queda precisada ó sea el cargo en 19.035'99 pesetas y la data en 15.352'42, disponiendo pasen á la Junta municipal para su revisión y censura, exponiéndolas al público previamente por término de quince días en la Secretaría municipal.

Se acordó formar la lista de vecinos pobres de esta población que han de recibir gratuitamente la asistencia Médico-Farmacéutica durante el año actual, haciendo saber dicha designación al Sr. Médico, Farmacéuticos y al vecindario por si tuvieran que hacer alguna reclamación.

*Día 18.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Tomás de la Hoz García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se acordó conste en acta el sentimiento profundo que ha causado á la Corporación el fallecimiento del compañero D. Juan Ordóñez López.

Se aprobó la lista de vecinos que con arreglo al art. 65 de la ley Municipal tienen capacidad para ser Vocales de la Junta municipal, los que han sido distribuidos por el Ayuntamiento en las secciones, para en su día ser sorteados según el art. 68 de dicha ley.

Se acordó conceder 300 y 250 pesetas respectivamente á Angel Cuesta Abia y Cayo Linares, del establecimiento del Pósito, previas las garantías necesarias al efecto.

*Día 22, extraordinaria.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Tomás de la Hoz García y presentes todos los Sres. Concejales, se dió comienzo por la lectura del acta anterior, quedando aprobada por unanimidad.

Se procedió á continuación á examinar con la detención debida las cuentas del establecimiento del Pósito correspondientes al año de 1905, rendidas por el Alcalde D. Bernardo

González García y Depositario Don Odón Gutiérrez Bercedo, informadas por el Sr. Regidor Síndico, hallándolas conformes las aprobaron por unanimidad en la forma que se encuentran confeccionadas, ó sea el cargo en 72.895'87 pesetas y la data en 67.228'75, resultando una existencia de 5.667'12 pesetas, acordando por último se expida certificación de este acuerdo y se una á mentadas cuentas y con su copia se eleve al Señor Gobernador civil de esta provincia, á fin de que se digne prestarlas su superior aprobación.

*Día 25.*

Presidencia del Sr. primer Teniente Alcalde D. Marcelino Hervás Amor.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se aprobó la lista de Compromisarios para el año actual, por haber expirado el plazo de exposición al público y no haberse presentado reclamación alguna contra la misma de inclusión ó exclusión.

Se acordó pagar á los Sres. Gutiérrez, Liter y Herrero 19 pesetas, por papel timbrado, bandos y carteles para cuadros de la Alcaldía, del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal del año corriente y 15 pesetas del mismo capítulo á Pedro Gómez Fombellida por un viaje á la Capital para asuntos del Municipio.

Se acordó anunciar la vacante de Pregonero y Enterrador por término de ocho días, mediante á que se encuentra imposibilitado el que hoy la desempeña.

*Día 1.º de Febrero.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Tomás de la Hoz García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se acordó pagar á D. Alfonso Vitti, por el arreglo hecho en el reloj de villa, 125 pesetas del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto del año actual, y del mismo capítulo los gastos de encuadernación del *Boletín de Administración local y Administración práctica*.

Se nombró Pregonero y Enterrador á Félix Pau García, por el mismo sueldo y condiciones que el que desempeñó anteriormente dicho cargo.

*Día 8.*

No se celebró la de este día por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales para acordar.

*Día 12, extraordinaria de la Junta municipal.*

Presidencia del Sr. Teniente Alcalde Don Angel González.

Se dió comienzo por la lectura del acta celebrada por el Ayuntamiento en 11 de Enero último, en la que acordó dicha Corporación fijar las cuentas comunes de este Municipio correspondientes al año 1905.

Se acordó en virtud de lo que dispone el art. 161 de la ley Municipal

vigente, nombrar á D. Policarpo Abril Ortega y D. Nicolás González González, para que examinen citadas cuentas y emitan dictamen que á su juicio les merezcan.

*Día 15.*

Presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Angel González Monge.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se acordó solicitar los aprovechamientos forestales para el próximo plan de 1906 á 1907.

Se acordó aprobar la relación de jornales de hacer hoyas para la plantación de acacias en la calle del Conde de Garay, importantes 33 pesetas.

Se aprobó la cuenta presentada por D. Bernardo González García de 4.472'50 pesetas, que el Sr. Gobernador civil le autorizó, en comunicación de 21 de Diciembre de 1904, para emplearlas en una casa y muebles para alojamiento de pobres de esta villa y transeúntes, en un donativo para el Círculo Católico de obreros y en distribución de pan cocido para los pobres, congratulándose la Corporación con la conducta observada por el Sr. González García, en razón á que ha empleado en bien de la Casa Hospital más cantidad que la que le dejaron sus difuntos hermanos D. Luciano y D.ª Deodata González González.

*Día 19, extraordinaria de la Junta municipal.*

Presidencia Vocal D. Marcelino González Fernández con arreglo al art. 162 de la ley Municipal vigente.

Se dió comienzo por la lectura del dictamen emitido por la Comisión nombrada en la sesión del 12 del mes actual en las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al año de 1905, se puso á votación quedando aprobado por unanimidad dicho dictamen sin alteración alguna por hallarlo arreglado á justicia y se acordó que para los efectos prevenidos en el art. 165 de indicada ley, se remitan las cuentas originales con su copia al Sr. Gobernador civil de la provincia, juntamente con el expediente de examen y censura de las mismas.

*Día 22.*

Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás de la Hoz García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se acordó designar á José Pérez Ramos y Pedro González Martínez para declarar en los expedientes que instruyan los mozos de revisiones.

Se acordó pagar á D. Germán de Guzmán 140 pesetas por dos poleas diferenciales de 250 kilos para el matadero público, del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal del año corriente, y del mismo capítulo 11, pesetas 67 á Felipe Avendaño Aguilar, maestro herrero por obra hecha para la Casa Consistorial,

puertas del corral del ganado mayor y fuente del matadero.

Se aprobaron las distribuciones de fondos del mes de Enero y el actual, importante cada una 1.617'06 pesetas.

Se acordó solicitar del Excmo. Señor Ministro de Instrucción pública una Biblioteca para que todos los vecinos puedan ilustrarse con la lectura de los volúmenes que contenga.

Se acordó autorizar á D. José Santiago Rodríguez, vecino de Madrid, para que en nombre de este Ayuntamiento retire la Biblioteca del Ministerio de Instrucción pública y los gastos que le cause el remitirla á esta estación de ferrocarril se le paguen del capítulo 11 de imprevistos.

*Día 27, extraordinaria.*

Presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Angel González Monge.

Se procedió en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 68 de la ley Municipal al sorteo de los asociados que han de componer la Junta municipal en el año corriente, y verificado se acordó publicar su resultado y notificarlo á los interesados.

*Día 1.º de Marzo.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Tomás de la Hoz García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, importante 1.617'05 pesetas.

Se aprobaron los expedientes de excepciones alegadas por los mozos de los reemplazos de 1903 y 1904.

Se acordó entregar íntegros los sueldos á todos los empleados de esta Corporación, por considerarles muy exiguos y los descuentos que á los mismos les corresponden se paguen del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto corriente.

*Día 4, extraordinaria.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Tomás de la Hoz García.

Se ocupó el Ayuntamiento en la revisión de los expedientes de los mozos procedentes de los reemplazos de 1905, 1904 y 1903.

*Días 8 y 15.*

No se celebraron las de estos días por no haberse reunido número suficiente de Sres. Concejales para acordar.

*Día 22.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Tomás de la Hoz García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se acordó pagar á Andrés Hererras pesetas 50'25 del capítulo 11 de imprevistos, por unas puertas para el corral del ganado mayor.

Se acordó nombrar Administrador de la Casa-Hospital al Concejal Don Bernardo González García.

Se acordó nombrar Comisionado que represente á este Ayuntamiento el día 5 de Abril próximo ante la

Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia á Pedro Gómez Fombellida, quien hará presentación de los mozos y documentos precisos en el juicio de exenciones, abonándole los gastos de viaje del capítulo 1.º, art. 6.º

*Día 29.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Tomás de la Hoz García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se acordó que retiraran todos los vecinos los abonos que tienen en la vía pública, en el término de ocho días, pasados éstos sin verificarlo, se hará por el Ayuntamiento enajenando el estiércol para los gastos que ocasionen, imponiéndoles además la multa correspondiente y en lo sucesivo se abstengan de depositar basuras en las calles por ser muy perjudicial á la salud pública.

Osorno 9 de Abril de 1906.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

Dada cuenta al Ayuntamiento en sesión de este día del anterior extracto, acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Osorno 19 de Abril de 1906.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

#### **Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdavia.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder á la formación de los apéndices de rústico, pecuario y urbano que han de servir de base al repartimiento de 1907, se hace preciso á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que tengan alteración en su riqueza contributiva presenten las relaciones de alta con los documentos justificativos de transmisión en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 8 al 21 del actual, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Renedo de Valdavia 3 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Arcadio Mazuelas.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.**

Don Tomás Aguilar y Gallego, Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Hago saber: Que formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1905, de conformidad al art. 161 de la ley Municipal, y ultimadas por los respectivos cuantadantes, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, donde pueden ser examinadas por cuantos lo crean oportuno y formular las reclamaciones que crean conducentes.

Villaprovedo 29 de Abril de 1906.—El Alcalde, Tomás Aguilar.—El Secretario, Pablo Pérez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.